

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00063 00ok

1. Se niega la solicitud de aclaración elevada por la parte actora (pdf.28) frente al auto de fecha 23 de marzo de 2021, dado que el mismo no cuenta con “conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”.

2. Dado que el nombre de las partes indicadas en el auto de fecha 23 de marzo de 2021 (pdf.19), no corresponde a las del presente proceso y conforme al artículo 286 del C.G.P., se corrige oficiosamente por alteración de palabras la providencia, en el sentido de indicar que la referencia del proceso es “Ejecutivo de Luis Daniel Gómez Rodríguez y Gonzalo Gómez Herrera en contra Blanca Elvira Pardo de Carvajal”, y no como quedo en el auto que se corrige. En lo demás permanezca incólume.

3. Frente a lo indicado por la parte actora respecto de la caución que debe prestar, se le indica que el inciso 4 del artículo 599 ibídem indica expresamente que se trata del valor actual de la ejecución, por lo cual deberá realizar la liquidación del crédito a la fecha de su constitución para a partir de la suma que arroje esa operación, estimar el porcentaje respectivo. Lo anterior en el término de 15 días, so pena del levantamiento de las cautelas.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Ocd886d9566e4bff5c27f58e61a75cf30ce90ec953527d57bb2301a804d2e153

Documento generado en 19/05/2021 08:23:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>